



**Corpoguajira - 0068**

RESOLUCIÓN N° 23 ENE 2013 DE 2013

( 23 ENE 2013 )

23 ENE 2013

**"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS EN EL PREDIO "EL CORUAL" LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA, PRESENTADO POR LA EMPRESA CI LA SAMARIA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, 2820 de 2010, demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante escrito de fecha 1 de Octubre de 2012 y radicado en esta entidad bajo el radicado No 20123300088812 del día 9 del mismo mes y año, el señor GERMAN ZAPATA HURTADO en su condición de Representante Legal de la empresa CI LA SAMARIA S.A.S., solicitó Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en el predio denominado "EL CORUAL" localizado en el Municipio de Riohacha - La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental mediante radicado No 20123300058201 del 18 de Octubre de 2012, comunicó a la empresa CI LA SAMARIA S.A.S. que la solicitud del Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas de su interés carecía de algunos requisitos de ley, por lo que en atención a esta comunicación, mediante escrito con radicado No 20123300091572 del día 25 de Octubre de 2012 la precitada empresa aportó los documentos faltantes para continuar con el trámite correspondiente.

Que mediante Auto No 0612 de fecha 31 Octubre de 2012, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto antes mencionado, funcionario comisionado del Grupo de Administración de Aguas de la entidad realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido mediante memo interno radicado con el No 20133300047913 de fecha 24 de Enero de 2013, las siguientes observaciones:

**SOLICITUD PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**

*La empresa C.I. LA SAMARIA S.A.S, pretende construir dos (2) pozos para la captación de agua subterránea de acuerdo a los resultados de los estudios geoelectricos realizados en el área del predio por la empresa Corcel Ltda. Ingenieros Consultores aportados por el solicitante, el recurso hídrico está destinado al cultivo de banano orgánico.*

**UBICACIÓN SITIO ESCOGIDO PARA LA EXPLORACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA**

*Las fincas Don Alberto y Doña Carmen se ubican en predio Corual corregimiento de Puente Bomba, jurisdicción del municipio de Riohacha en la vía Riohacha - Santa Marta se tiene acceso al predio por el kilómetro 49 margen izquierda. Las coordenadas de ubicación se muestran el cuadro No.1. Con el objeto de conocer las características hidrogeológicas del subsuelo, en el área de estudio se ejecutaron seis (6) sondeos eléctricos verticales, tres en cada finca (Don Alberto y Doña Carmen) con una abertura de AB/2 200 metros. De acuerdo a los resultados obtenidos las condiciones hidrológicas para la exploración de agua subterránea se presenta en la Finca Doña Carmen entre los 16 y 75 metros de profundidad, con una resistividad de 40 Ohm-m, este valor de resistividad se correlaciona con arenas saturadas con arcillas. En el caso de la Finca Don Alberto las características hidrogeológicas se*



Corpoguajira 0088  
23 ENE 2010

presentan de los 13 a los 80 metros de profundidad con una resistividad de 58 Ohm-m correlacionable con arenas saturadas de aguas duras intercaladas con arcillas.

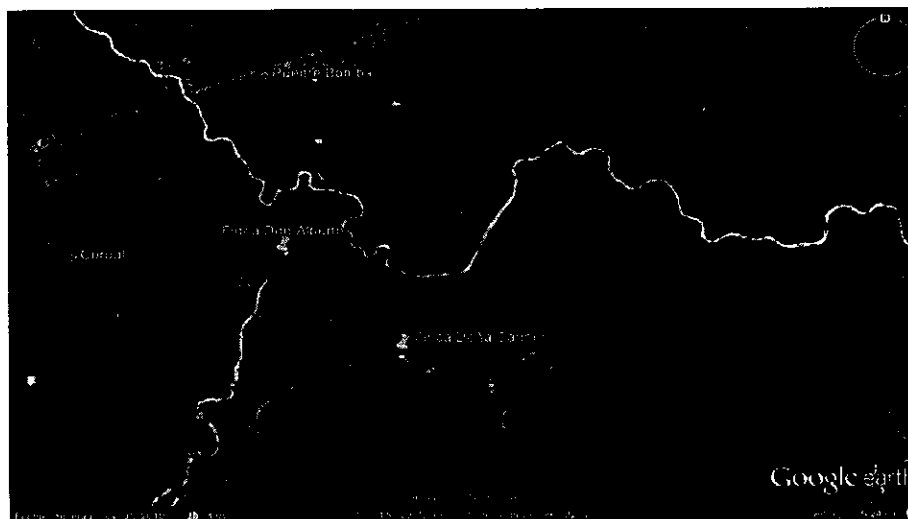


Imagen No. 1 Localización sitios a perforar en el predio Corual

POZO	GEODÉSICAS (WGS-84)		GAUSS (central)		PROFUNDIDAD POZO(ms)
	NORTE	OCCIDENTE	NORTE	ESTE	
F. Don Alberto	11°15'00.1"	72°09'06.6"	1736051.0237	1101075.9497	80
F. Doña Carmen	11°14'33.4"	73°08'35.6"	1735233.5078	1102018.9680	80

Tabla No.1 Coordenadas sitio a perforar

### Síntesis geológica

La geología del área está conformada por rocas ígneas y metamórficas en la zona de alta pendiente y depósitos sedimentarios consolidados del terciario y no consolidados del cuaternario. Entre las formaciones conformadas por rocas ígneas y metamórficas se distinguen Granulitas y Gneis de la sierra nevada (PEIm), la formación Corual (PZTc), los grupos Ignimbritas de Los Clavos, Riolita Los Tábanos y Riolita de Golero. Los sedimentos consolidados del terciario se localizan cerca del área de estudio y representan el basamento del cuaternario entre ellos

#### Sedimentitas Miocenas (N1m)

Compuestas por areniscas arcillosas grauvacas y conglomerados.

#### Formación Mongui (N2m)

Rocas sedimentarias semiconsolidadas de origen marino poco profundo del terciario superior están constituidas por arcillolitas intercaladas con areniscas de grano fino a grueso y conglomerados.

Los depósitos cuaternarios no consolidados se presentan en sitios de media y baja pendiente de la parte baja de la zona de interés se encuentran coluviones y relleno cuaternario. El relleno cuaternario consta de materiales transportados por el agua, el viento y agentes que favorecen la meteorización y el diaclasamiento.

#### Depósitos de llanura aluvial (QII).

La disposición de las capas aluviales que constituyen las terrazas están compuestas principalmente por gravas, arenas y capas de arcillas de variado espesor, están compuestos por fragmentos de rocas ígneas y metamórficas de los alrededores.

#### Depósitos de cauce aluvial (Qal)

Se encuentran relleno de pequeñas depresiones de las vertientes de los ríos Tapias y sus afluentes. Consta de materiales areno-arcillosos.



Corpoguajira

23 ENE 2013

0068

### DESARROLLO DE LA VISITA

La Empresa C.I LA SAMARIA S.A.S., requiere realizar dos (2) perforaciones exploratorias de 80 metros de profundidad cada una, de acuerdo a los resultados obtenidos por los estudios geoelectricos aportados, con el objeto de contar con dos pozos de agua para el cultivo de banano orgánico. En la actualidad las fincas Don Alberto y Doña Carmen se abastecen de agua del rio Corual el cual las atraviesa. Las fincas poseen un área cultivada aproximada según el funcionario que atiende la visita de 120 has para Don Alberto y 136 has para Doña Carmen, los pozos serán perforados cerca a las empacadoras en cada finca por la empresa Colpozos.

En la parte ambiental los pozos serán perforados en un sitios libres de algún tipo de contaminación.



Fotografía No. 1 Sitio a perforar F. Don Alberto



Fotografía No. 2 Sitio a perforar F. Doña Carmen

La Empresa C.I LA SAMARIA S.A.S, pretende perforar dos (2) pozos de captación de 80 metros de profundidad cada uno de acuerdo a lo arrojado por los estudios geoelectricos (S.E.V) realizados, con el propósito de captar agua de baja mineralización en el área de las fincas Don Alberto y Doña Carmen, para el cultivo de banano orgánico. De acuerdo al modelo geoelectrico obtenido el nivel freático se encuentra a una profundidad de 3.8 metros y se observa la presencia de capas arcillosas en casi todos los puntos analizados a partir de esta profundidad, subyaciendo se encuentran estratos arenosos saturados de aguas duras intercalados con capas de arcillas. Las condiciones hidrológicas para la exploración de agua subterránea se presenta en la Finca Doña Carmen entre los 16 y 75 metros de profundidad, con una resistividad de 40 Ohm-m, este valor de resistividad se correlaciona con arenas saturadas con arcillas en el SEV 6. En el caso de la Finca Don Alberto las características hidrogeológicas se presentan de los 13 a los 80 metros de profundidad con una resistividad de 58 Ohm-m correlacionable con arenas saturadas de aguas duras intercaladas con arcillas en los SEV 3, 4 y 5.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los



**Corpo Guajira** 20068  
23 ENE 2013

mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 146 del Decreto 1541 de 1978: *La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de agua subterránea con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA.*

Que según el Parágrafo 1 del Artículo 98 de la Ley 99 de 1993: *“El INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley. Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley”.*

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2 años), las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes.

### CONCEPTO TECNICO

Que según el Concepto Técnico rendido por el funcionario evaluador, es viable OTORGAR a la empresa CI LA SAMARIA S.A. S. Permiso de Prospección y Exploración de Agua Subterráneas para la construcción de dos (2) pozos de captación de agua subterránea de 80 metros de profundidad en el predio “El Corual”, fincas Don Alberto y Doña Carmen en jurisdicción del municipio de Riohacha, en las coordenadas

POZO	GEODÉSICAS (WGS-84)		GAUSS (central)		PROFUNDIDAD POZO(ms)
	NORTE	OCCIDENTE	NORTE	ESTE	
F. Don Alberto	11°15'00.1"	72°09'06.6"	1736051.0237	1101075.9497	80
F. Doña Carmen	11°14'33.4"	73°08'35.6"	1735233.5078	1102018.9680	80

Tabla No.2 Coordenadas sitio a perforar

Que en razón y merito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

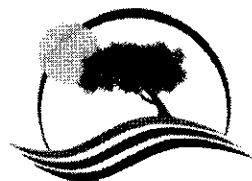
### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la a la empresa CI LA SAMARIA S.A. S. Permiso de Prospección y Exploración de Agua Subterráneas para la construcción de dos (2) pozos de captación de agua subterránea de 80 metros de profundidad en el predio El Corual, fincas Don Alberto y Doña Carmen en jurisdicción del municipio de Riohacha, en las siguientes coordenadas:

POZO	GEODÉSICAS (WGS-84)		GAUSS (central)		PROFUNDIDAD POZO(ms)
	NORTE	OCCIDENTE	NORTE	ESTE	
F. Don Alberto	11°15'00.1"	72°09'06.6"	1736051.0237	1101075.9497	80
F. Doña Carmen	11°14'33.4"	73°08'35.6"	1735233.5078	1102018.9680	80

Tabla No.2 Coordenadas sitio a perforar

**PARAGRAFO PRIMERO:** De acuerdo al estudios geoelectricos realizados en el área de las fincas Don Alberto y Doña Carmen donde se ejecutaron seis (6) Sondeos Eléctricos Verticales (SEV) tres en cada finca, la zona acuífera de interés hidrogeológico para la extracción de agua subterránea se presenta en la Finca Doña Carmen entre los 16 y 75 metros de profundidad, con una resistividad de 40 Ohm-m, este



Corpoguajira

0068

23 ENE 2013

valor de resistividad se correlaciona con arenas saturadas con arcillas en el SEV 6. En el caso de la Finca Don Alberto las características hidrogeológicas se presentan de los 13 a los 80 metros de profundidad con una resistividad de 58 Ohm-m correlacionable con arenas saturadas de aguas duras intercaladas con arcillas en los SEV 3, 4 y 5. Por lo tanto se realizarán dos perforaciones exploratorias de 80 metros cada una.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de la profundidad indicada en la tabla No. 1, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos la Empresa C.I LA SAMARIA S.A.S, deberá dar aviso a CORPOGUAJIRA para la correspondiente aprobación de las modificaciones.

**PARAGRAFO TERCERO:** El Permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas que se otorga no constituye una autorización para el aprovechamiento del recurso hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a CORPOGUAJIRA, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la construcción del pozo. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Empresa C.I LA SAMARIA S.A.S, debe cumplir con las siguientes requerimientos:

- *Señalización del sitio de trabajo:* mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la perforación, que no deben ingresar al sitio de trabajo, con el fin de evitar el riesgo de lesiones físicas a estas personas.
- *Protección vestigios arqueológicos:* si durante las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológicos se deberá dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y se deberá seguir sus instrucciones, en conformidad con las leyes 163 de 1959 y 397 de 2007, y el Decreto 833 de 2002.
- *Manejo de residuos sólidos:* los residuos sólidos domésticos o industriales, generados durante la ejecución de las obras, deberán disponerse temporalmente en canecas debidamente rotuladas para luego ser llevadas a rellenos sanitarios legalmente establecidos.
- *Manejo de residuos líquidos:* en caso de que las obras demande la presencia permanente de circo o más personas en el sitio de trabajo, se requerirá la instalación de unidades sanitarias portátiles. Los residuos líquidos industriales generados durante la ejecución de las obras deberán tratarse antes de su disposición final, siguiendo los lineamientos del Decreto 1594 de 1984.
- *Transporte de equipos, materiales e insumos:* el transporte y manejo de tuberías, insumos, equipos, escombros, concretos y agregados sueltos deberá realizarse cumpliendo los preceptos consignados en la Resolución 541 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).
- *Reconformación del terreno:* una vez terminados los trabajos, la empresa perforadora deberá reconstruir el relieve en la zona intervenida, especialmente en lo que tiene que ver con las piscinas de lodos, canales del flujo de perforación y disposición del ripio de perforación.
- *Muestras de ripio:* la empresa perforadora deberá construir, a partir de muestras de zanja, la columna litológica del pozo. Además, deberá preservar en bolsa hermética (tipo Ziploc) una muestra de aproximadamente 300 gramos por cada metro perforado. Esas muestras recolectadas deberán ser entregadas a CORPOGUAJIRA, debidamente rotuladas (sitio perforación, profundidad y fecha de muestreo).
- *Toma de registros de pozo:* el pozo deberá diseñarse a partir de mínimo los siguientes registros geofísicos: rayos gama, SPR («Single Point Resistant»), potencial espontáneo (SP) y resistividades

23 ENE 2013

de 8, 16, 32 y 64 pulgadas. La empresa encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de toma de registros, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en cada toma. La empresa encargada de la toma de registros deberá certificar el buen funcionamiento de los equipos utilizados y la representatividad de los datos tomados.

- *Sellos sanitarios:* la captación deberá contar con sus respectivos sellos sanitarios. deberá presentar a la Corporación, a más tardar al inicio de la actividad de perforación, el diseño de los sellos sanitarios sugeridos para evaluación y aprobación de La Corporación
- *Prueba de bombeo:* en el pozo construido deberá practicarse una prueba de bombeo a caudal constante de mínimo doce (12) horas de duración. Esta prueba debe hacerse con bomba sumergible o motobomba. La entidad encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de ejecución de la prueba, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en dicho ensayo. También se deben registrar los niveles de recuperación.
- *Flanche:* el pozo deberá contar con una estructura de concreto (brocal) y un flanche de hierro. El flanche debe permitir la posterior instalación de una tubería de  $\frac{1}{2}$  ó  $\frac{3}{4}$  pulgadas de diámetro para el acceso de una sonda de niveles, como se ilustra en la figura 2.
- *Calidad del agua:* una vez terminada la prueba de bombeo en el pozo, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.

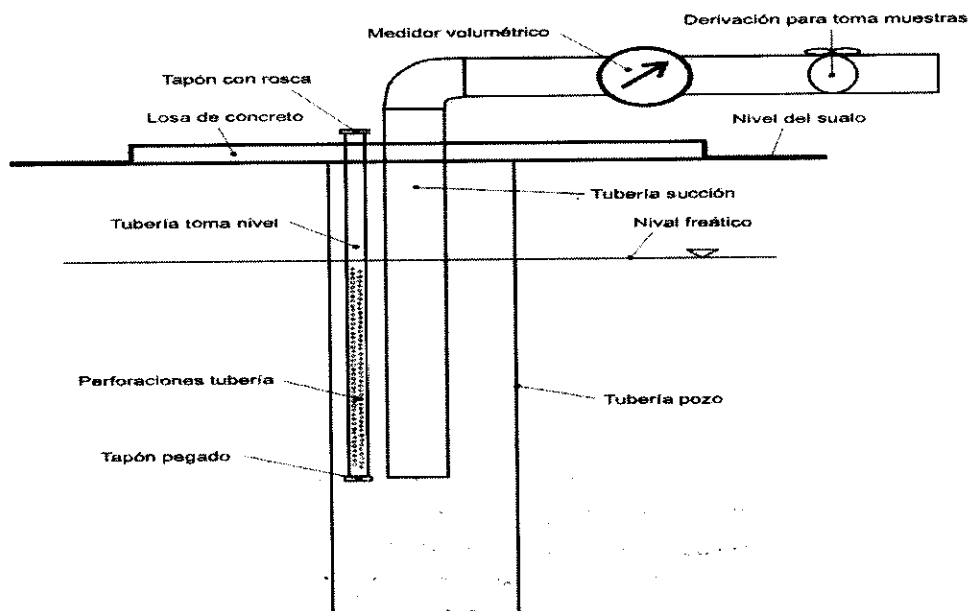


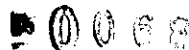
Figura 1. Instalación dispositivos de control pozo

**ARTÍCULO TERCERO:** La Empresa C.I LA SAMARIA S.A.S, una vez culminadas las labores de perforación del pozo, los dueños del Proyecto deberán entregar a la Corporación, dentro del mes siguiente a la terminación de las obras, un documento con mínimo la siguiente información:

- Ubicación final de la perforación, estimada con un navegador GPS (dátum WGS-84).
- Nombre de la empresa perforadora encargada de las labores, y descripción de los equipos utilizados.



**Corpoguajira**



23 ENE 2013

- Nombre del interesado en la perforación o excavación, y objetivo de la exploración de aguas subterráneas.
- Historial de las actividades, día a día.
- Columna litológica (a partir de muestras de ripio cada metro), registro de velocidades de penetración (cada metro), y registros geofísicos rayos gama, SPR, SP y resistividades 8, 16, 32 y 64 pulgadas. Los registros geofísicos deben estar acompañados con un certificado de calidad de la empresa encargada de la toma de estos datos.
- Diseño final de cada pozo, indicando ubicación y tipo de filtros, profundidad total de la captación, diámetros de las brocas utilizadas en la perforación exploratoria y en la ampliación, tipo de empaque de grava empleado, especificaciones de las tuberías instaladas, y diseño de los sellos sanitarios.
- Registros de campo e interpretación de las pruebas de bombeo practicadas.

**ARTICULO CUARTO:** La Empresa C.I LA SAMARIA S.A.S, deberá cumplir con las obligaciones que se señalan a continuación:

- Con al menos tres días de antelación, deberá notificar a la Corporación el inicio de las labores de perforación en los sitios indicados en la tabla 1, con el fin de que CORPOGUAJIRA pueda hacer el seguimiento respectivo.
- Deberá garantizar el cumplimiento de acciones sobre seguridad industrial, disposición de residuos sólidos y líquidos, preservación de vestigios arqueológicos, entre otras. Específicamente, se deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas: instalación de cintas de separación para aislar los sitios de trabajo; protección del patrimonio y/o vestigios arqueológicos (preservación de evidencias arqueológicas en caso de ser detectadas durante la ejecución del proyecto); manejo de residuos sólidos domésticos e industriales (recolección de residuos en canecas debidamente identificadas); manejo de residuos líquidos domésticos e industriales (se recomienda la instalación de un baño portátil para el campamento temporal que se asentará para el personal de la perforación, siempre y cuando el número de personas permanente en el sitio de trabajo sea cinco o mayor); manejo de residuos aceitosos (recolección de este tipo de residuos en canecas metálicas debidamente identificadas y posteriormente disposición en algún sitio autorizado); transporte y manejo de tuberías, insumos y equipos (cumplimiento de la Resolución 541 de 2004, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación); preparación, manejo y disposición de lodos de perforación (incluye señalización y disposición final de los lodos utilizados); y finalmente, salud ocupacional y seguridad industrial (prevención de accidentes laborales).
- Una vez terminada cada una de las perforaciones exploratorias, la Empresa C.I LA SAMARIA S.A.S deberá realizar la evaluación hidráulica para determinar su viabilidad de explotación (pruebas de bombeo) y debe hacer la documentación respectiva de la captación.
- El pozo deberá contar con su respectivo sello sanitario y con los aditamentos necesarios para permitir el acceso de sondas de medición de nivel (ver Figura No. 1). Con el fin de facilitar el mantenimiento posterior de estas captaciones, la tubería para el acceso de nivel debe componerse por tramos de tres metros de tubería, con adaptadores macho y hembra con rosca. El tramo inferior debe tener un tapón para evitar que las sondas se salgan de esta tubería. Por lo menos, los tres tramos inferiores deben estar agujereados con una broca de pequeño diámetro, para permitir la entrada de agua.

**ARTICULO QUINTO:** El término del presente permiso es de Seis (6) meses, contados a partir de la notificación de esta Resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado con no menos de Treinta (30) días antes de su vencimiento.

**PARAGRAFO:** Una vez transcurrido los Seis (6) meses de vigencia del permiso de exploración, funcionarios comisionados de esta entidad, practicarán una visita de seguimiento con el objeto de verificar la productividad del pozo.



Corpoguajira

00068

23 ENE 2013

**ARTICULO SEXTO:** CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Empresa C.I LA SAMARIA S.A.S será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

**ARTICULO OCTAVO:** CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

**ARTICULO NOVENO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

**ARTICULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74 y el Decreto 1541/78, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

**ARTICULO DECIMO**

**PRIMERO:**

de CORPOGUAJIRA.

Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial

**ARTICULO DECIMO**

**SEGUNDO:**

personalmente o por edicto al Representante Legal de la Empresa C.I LA SAMARIA S.A.S, o a su apoderado.

Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar

**ARTICULO DECIMO**

**TERCERO:**

personalmente o por edicto al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar

**ARTICULO DECIMO**

**CUARTO:**

establecido en la ley 1437 de 2011.

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo

**ARTÍCULO DECIMO**

**QUINTO:**

La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

23 ENE 2013

LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General